**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tal legislación mandata, en su artículo 55, que las instituciones de procuración de justicia deben crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha ley, las cuales deben contar con ministerios públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y deben estar dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Por su parte, el artículo sexto transitorio del mencionado Decreto dispone que la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a su entrada en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especializadas para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

En nuestra entidad, hasta ahora la facultad de llevar a cabo la investigación del delito de tortura se encuentra conferida a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, perteneciente a la Fiscalía General del Estado; no obstante, dada la complejidad de la investigación del delito de tortura, y por tratarse de un delito vinculado con graves violaciones a los derechos humanos, se considera que su conocimiento, investigación y persecución debe ser realizado por una instancia especializada con dedicación exclusiva a dicha encomienda.

Bajo esa tesitura, es menester realizar las acciones necesarias para crear la instancia que se encargará de conocer de los hechos constitutivos del delito de tortura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con lo cual además de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida ley general y abonar al cumplimiento del objetivo específico de *fortalecer el sistema de procuración de justicia con el objetivo de garantizar la eficacia, eficiencia e inclusión, así como evitar la revictimización*, previsto en el Eje Cuatro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se procura como tema prioritario la prevención y erradicación de este delito en la entidad, bajo las premisas de organización, armonización y conforme a la obligación que tiene el Estado como garante de la seguridad y procuración de justicia, para lo cual debe prevenir, investigar y perseguir los hechos que constituyen este delito.

En ese tenor, resulta imprescindible adecuar la normatividad con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para lo cual se plantea reformar tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que se somete a consideración de esa Representación Popular el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **SE** **REFORMA** el párrafo primero del artículo 35; y **SE ADICIONA** la fracción IX al artículo 13; el apartado J al artículo 35, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13**.…

I. a VIII. …

**IX.** **Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

…

**ARTÍCULO 35**. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas**;** Combate a la Corrupción**; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

…

A. a I. …

**J. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE** **REFORMA** el primer párrafo del artículo 1; las fracciones IX y X del articulo 3; y la fracción IV del artículo 11 Bis; **SE** **ADICIONA** el apartado K al artículo 2; la fracción XI al artículo3;los artículos 11 Quinquies, 11 Sexties y 11 Septies; y **SE** **DEROGA** el inciso a) de la fracción I del artículo 11; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 1**. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción**;** Desaparición Forzada de Personas; **e** **Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

…

**Artículo 2**. …

A. a J. …

**K. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.**

**Artículo 3.** …

I. a VIII. …

IX. **La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

X. **Los Agentes del Ministerio Público.**

**XI. La Agencia Estatal de Investigación.**

…

**Artículo 11**. …

I. …

1. **Se deroga.**
2. al f) …

…

II. …

**Artículo 11 Bis.** …

1. a III. …

**IV.** Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos.

V. …

…

**Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de su competencia, realizará funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme lo dispone la citada ley general, la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables.**

**Artículo 11 Sexties. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará a cargo de una Fiscal Especializada o Fiscal Especializado, se integrará por las unidades orgánicas previstas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y por Agentes del Ministerio Público, quienes direccionarán las investigaciones en coordinación con el personal sustantivo de la Agencia Estatal de Investigación, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como del resto de las Unidades Orgánicas de la Fiscalía General del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.**

**Artículo 11 Septies. El personal sustantivo, para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, realizarán las gestiones presupuestales necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO. -** A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos que actualmente estén en trámite ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pasarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se crea en virtud del presente Decreto.

La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, destinados al conocimiento y tratamiento de asuntos en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se integrarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada que pasen a formar parte de la Fiscalía que se crea en virtud de este Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con las áreas previstas para su conformación.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

*“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”*

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.